

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES DE INFANTERÍA DE MARINA (ANFIBIOS)

PREÁMBULO

LOS OFICIALES DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA DE LA ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA

en su condición de ciudadanos, pidiendo al Dios de todos protección y sabiduría, en memoria de quienes han ofrendado sus vidas por la paz y progreso de la Patria, con exclusivo propósito de coadyuvar en el prestigio y engrandecimiento del Cuerpo, mantener y fortalecer los lazos de unidad, compañerismo y amistad entre todos los miembros de la Reserva Activa y en Servicio Activo, dentro del más estricto cumplimiento de los mandatos de orden constitucional, legal e institucional, REFORMAN, APRUEBAN Y PROMULGAN los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y FINES ESPECÍFICOS.

ARTICULO 1. - Nombre y Naturaleza. La entidad que se reglamenta por medio de estos estatutos, denominada Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina e identificada también por la sigla ANFIBIOS, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la sede administrativa en la Calle 234 No. 58-63 Km. 3 vía Guaymaral Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de tipo asociación, de nacionalidad colombiana y su duración es de veinte (20) años.

ARTICULO 2. - Regionales. La Asociación podrá establecer regionales en cualquier región o departamento del país o del exterior con sujeción a los requisitos legales pertinentes y la reglamentación de los presentes Estatutos sobre este particular.

ARTICULO 3. - Objeto. El objeto principal de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) es fomentar la unión, la solidaridad y el compañerismo entre sus integrantes, coadyuvar en el desarrollo del Cuerpo de Infantería de Marina y perpetuar su historia y tradiciones.

ARTICULO 4. – Fines específicos. Los fines específicos de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) son:

1. Contribuir en la consolidación e incremento del prestigio del Cuerpo de Infantería de Marina Colombiano como parte del poder naval en beneficio del desarrollo del país.

2. Fomentar y mantener los principios y valores que hacen del Infante de Marina un ser excepcional.
3. Mantener y acrecentar la obligación de lealtad y respeto de sus integrantes hacia las Instituciones Colombianas.
4. Contribuir en la guarda y difusión de la historia del Cuerpo de Infantería de Marina, así como la de sus integrantes que ofrendaron su vida por la patria y la de los que lo han engrandecido con acciones y hechos sobresalientes.
5. Crear y mantener un lazo de fraternidad y compañerismo entre los integrantes del Cuerpo de Infantería de Marina activos y los que han pasado a la reserva activa.
6. Asesorar y prestar ayuda dentro de sus posibilidades a todos sus integrantes y a sus familias, coadyuvando en su bienestar general.
7. Fomentar la relación de los Infantes de Marina Colombianos con sus pares de otros países.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

ARTICULO 5. - Conformación. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) estará conformado por los siguientes elementos:

1. Las cuotas de afiliación.
2. Los auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
3. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y/o personas naturales.
4. Las utilidades que se generen a través de entes comerciales constituidos legalmente por la Asociación

Parágrafo. - El patrimonio inicial de la Asociación estará conformado por las cuotas de afiliación de los asociados fundadores.

ARTICULO 6. - Manejo del Patrimonio. La organización y administración del patrimonio de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) estará a cargo del Consejo Directivo, el que delegará en el Secretario Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. - Clases de Asociados. La Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) tendrá cuatro (4) clases de asociados:

1. Fundadores. Son las personas que firman el acta de constitución de la Asociación.

2. Asociados Activos. Son los oficiales de Infantería de Marina en servicio activo y los de la reserva activa, que sean vinculados a la Asociación previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

3. Asociados Adherentes. Son las viudas de oficiales de Infantería de Marina; los particulares, los profesionales y las entidades que simpatizan con los objetivos del Cuerpo de Infantería de Marina y que sean vinculados a la Asociación previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

4. Honorarios. Lo serán por derecho propio el Comandante de la Armada Nacional y el Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina. Por decisión del Consejo Directivo: los dignatarios, las personas naturales y jurídicas que por sus aportes al desarrollo del Cuerpo de infantería de Marina de Colombia se hagan merecedores de este honor. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto cuando participen en las asambleas generales y se exoneran del pago de cuotas de afiliación y de sostenimiento.

Parágrafo 1º. El ingreso como miembro de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) implica la aceptación sin reservas y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que la rigen, amén de la voluntad de contribuir en la mejor forma con su objeto y fines específicos.

Parágrafo 2º. Para ser aceptado como integrante de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) se requiere:

1. Elevar solicitud escrita al Presidente del Consejo Directivo, indicando su nombre completo, grado, condición de servicio (activo o en la reserva activa, particular o persona jurídica), cargo, actividad profesional, dirección de residencia, dirección de trabajo, teléfono, correo electrónico, y datos de su cónyuge e hijos. Si se trata de una persona jurídica, tramitará la solicitud el representante legal, con los datos correspondientes a él y a la entidad.

2. Ser aceptado por decisión unánime o mayoritaria del Consejo Directivo.

3. Pagar la cuota única de afiliación.

4. Para los oficiales en servicio activo: ser presentados por un Oficial de mayor antigüedad.

ARTICULO 8. - Derechos de los Asociados. Son derechos de los integrantes de la Asociación:

1. Disfrutar de los servicios, información y beneficios que la Asociación brinde a sus afiliados.
2. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
3. Realizar la convocatoria de la Asamblea General a reunión extraordinaria con no menos del cinco por veinte (20%) de los Asociados activos, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo, expresando en ella el o los puntos a tratar y con la respectiva exposición de motivos.
4. Ser elegido para cualesquiera de los cargos directivos y de control.
5. Elegir el Consejo Directivo de la Asociación.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, conocer la información sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación y presentar las iniciativas que vayan en beneficio de ésta.
7. Proponer reformas o modificaciones a los presentes Estatutos.

Parágrafo. Se exceptúan del derecho a voto a los Asociados Honorarios según lo previsto en el ordinal 4º del artículo 7. Igualmente el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación será ejercido únicamente por uno de los Asociados en Reserva Activa, acorde lo dispuesto por el ordinal 4. del artículo 8.

ARTÍCULO 9.- Deberes. Son deberes de los integrantes de la Asociación:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como también las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Contribuir al desarrollo de la Asociación y velar por su buena marcha
3. Informar oportunamente las modificaciones en el registro de datos personales, especialmente cambios de direcciones, teléfonos y correo electrónico.
4. Asistir a las asambleas y reuniones a las cuales hayan sido convocados, o dar poder para su representación en la sede principal o en las regionales, según el caso.
5. Pagar puntualmente las cuotas y los aportes establecidos por la Asamblea General.
6. Desempeñar correctamente los cargos o comisiones que la Asociación les confíe.

7. Denunciar ante el Fiscal o ante cualquier otro órgano competente las irregularidades que observe en la Asociación.

8. Velar por el buen nombre, la eficacia y la eficiencia de la Asociación

9. Mantener relaciones amistosas y leales con los demás miembros.

Parágrafo 1º. Para ejercer el derecho a voto, ser postulado a cualquier cargo directivo o de control de la Asociación, o participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de ésta, es requisito indispensable estar al día en el pago de las cuotas y de los aportes reglamentarios.

Parágrafo 2º. La calidad de miembro se pierde por retiro voluntario o exclusión de la Asociación.

CAPÍTULO IV – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10 - Órganos. La dirección, la administración y el control de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos, de conformidad con sus respectivas funciones:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Secretaría Ejecutiva
4. Fiscal

CAPÍTULO V – ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11. – Normas de actuación. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) y se constituye por la reunión de sus integrantes con sujeción a las siguientes normas:

1. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y extraordinaria cuando sea convocada.

2. Convocatoria. La Asamblea General será convocada a reuniones ordinarias o extraordinarias por el Presidente, así: las ordinarias, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha precisada para éstas, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que los miembros hayan registrado ante la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), nomenclatura urbana o/y correo electrónico, expresando invariablemente la fecha, la hora, el lugar y el orden del día, poniendo a la disposición de los miembros en la sede el balance general a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior con el respectivo estado de resultados, así como el presupuesto de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina

(ANFIBIOS) para la siguiente vigencia fiscal. Las extraordinarias, con antelación no menor a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha definida para éstas, expresando los mismos datos que para las ordinarias, excepto que el orden del día sólo incluirá los temas específicos para las cuales se citan. Las reuniones extraordinarias se convocarán por decisión del Consejo Directivo o a solicitud de su Presidente, del Fiscal o de, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los Asociados activos y/o adherentes; de igual manera mediante comunicación escrita enviada a la dirección que los miembros hayan registrado ante la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), nomenclatura urbana o/y correo electrónico.

3. Quórum deliberatorio y decisorio. La Asamblea General podrá sesionar válidamente con la asistencia mínima del veinte por ciento (20%) de los Asociados Activos y/o Adherentes, quienes individualmente tendrán derecho a un (1) voto. No obstante, transcurrida la hora siguiente a la cual fue citada la reunión y no se obtuviere el anterior quórum, la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones si se encuentra presente un número plural de los Asociados pero sus decisiones deberán ser aprobadas por el sesenta por ciento (60%), como mínimo, de los votos válidos presentes.

4. Quórum Decisorio. Las propuestas sometidas a votación para decisión de la Asamblea General, serán tomadas por la mitad más uno (1) de los Asociados con derechos a voto, presentes y representados.

5. Decisiones Especiales. . Para la transformación, disolución o liquidación de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) ya se trate de asambleas ordinarias o extraordinarias y cualquiera sea la forma de su convocatoria, así como para los otros asuntos que expresamente señalen estos Estatutos o la ley, se requiere como mínimo el voto favorable de el sesenta por ciento (60%) de los asociados hábiles inscritos

6. Dirección y Secretaría. Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por un presidente y asistidas por un secretario, designados para cada sesión por este mismo órgano y de sus propios miembros.

7. Elecciones. Al tenor de lo establecido en el Artículo 13 de estos Estatutos, la elección de los miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo por votación o por consenso, mediante el empleo de listas (planchas) y con sujeción a lo siguiente:

a. Las listas deberán ser inscritas en la Secretaría General a partir de la fecha de la convocatoria hasta el inicio de la Asamblea General ordinaria.

b. Las listas llevarán los nombres de los miembros postulados con sus respectivos cargos y la aceptación de estos con su firma.

c. Ningún miembro podrá ser postulado en más de una (1) lista.

d. El Consejo Directivo en funciones podrá ser reelegido por igual período.

ARTICULO 12. - Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar la reglamentación de los Estatutos de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) y aprobar o improbar reformas o modificaciones a estos.
2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo por el término de dos (2) años y posesionarlos.
3. Nombrar al Fiscal y a su suplente por el término de dos (2) años y posesionarlos.
4. Determinar los criterios generales de las actividades de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS)) y de las gestiones que se deban adelantar en cumplimiento de su objeto y el logro de sus fines específicos, así como también los que orienten al Consejo Directivo para adoptar la reglamentación de los Estatutos, la organización funcional y los procedimientos operativos internos más adecuados.
5. Establecer los aportes y las cuotas a cargo de los miembros de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS).
6. Aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación a 31 de diciembre de cada año y el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal.
7. Determinar anualmente las asignaciones permanentes y su destinación específica.
8. Considerar todo asunto que sea de su competencia conforme a estos Estatutos.
9. Asignar funciones a los demás órganos y miembros de la Asociación e instrucciones especiales que considere necesarias para la buena marcha de ésta.
10. Decidir sobre la creación de seccionales y el cambio de domicilio.
11. Autorizar los contratos mayores de cien (100) SMMLV, así como la compra y la enajenación de bienes inmuebles de la entidad.
12. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
13. Delegar en el Consejo Directivo las funciones que considere pertinentes.

Parágrafo. Representación. Para hacer efectivo el derecho de representación en las asambleas, un asociado puede representar a otro por medio de poder otorgado, limitándose el número de poderes en cada asociado a tres (3).

CAPÍTULO VI – EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 13. - Composición y Cargos.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve (09) miembros Este órgano tendrá los siguientes cargos: un (1) Presidente; un (1) Primer Vicepresidente, elegido entre los Asociados en Reserva Activa; Un (1) Segundo Vicepresidente, representado por el Jefe de Estado Mayor de Infantería de Marina , tres (3) vocales principales y tres (3) suplentes, elegidos entre los Asociados en Servicio Activo y/o en Reserva Activa, de los cuales un vocal principal y un vocal suplente están designados por los cargos de EMIM1 Y EMIM 4

El Consejo Directivo actuará con sujeción a lo siguiente:

1. Dignatarios. Los cargos contemplados anteriormente serán cubiertos según la respectiva plancha que obtenga la mayor votación.

2. Suplencias. En la ausencia definitiva de cualquier miembro titular del Consejo Directivo, previamente confirmada, éste podrá ser reemplazado por uno de los asociados de la plancha que siga en votación, previa aceptación del cargo por el interesado y ratificación del Consejo Directivo, excepto en el caso del Presidente quien será remplazado por el Primer Vicepresidente. En ausencia temporal del Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente y para reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, los miembros asistentes podrán elegir Presidente de la respectiva sesión entre los demás integrantes.

3. Quórum Deliberatorio y Decisorio. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus miembros como mínimo, y sus decisiones serán tomadas por voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. Emolumentos. Los miembros del Consejo Directivo cumplirán sus funciones sin derecho a remuneración alguna, pero podrán recibir pasajes, viáticos y gastos de viaje cuando ello sea necesario.

5. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sea convocado.

6. Convocatoria. El Consejo Directivo será convocado por su Presidente, así: a sesiones ordinarias, con antelación no menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha precisada para éstas, mediante comunicación escrita enviada a la dirección, de correos o/y electrónica, que sus miembros hayan registrado ante la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), expresando invariablemente la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. A extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se convocarán por decisión del Presidente a solicitud del Fiscal, del Secretario Ejecutivo y/o de un número plural de sus miembros

7. Acuerdos. Las decisiones fundamentales del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos" y se enumerarán en orden consecutivo.

8. Invitados. A las sesiones del Consejo Directivo podrán ser invitadas personas de especial importancia para los fines de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), a quienes sólo se les otorgará voz.

9. Actas. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas y se insertarán en el libro correspondiente, una vez hayan sido aprobadas por este órgano y suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 14. - Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la reglamentación interna de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), y someterla a estudio de la Asamblea General para su aprobación.

2. Seleccionar y nombrar al Secretario Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), así como autorizar los empleados que requiera para su funcionamiento, señalando los términos de la respectiva vinculación contractual laboral

3. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.

4. Desafiliar temporal o definitivamente aquel o aquellos miembros que incumplan sus obligaciones con la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), violen sus estatutos o reglamentos, o su conducta riña con las buenas costumbres o sea inconveniente para la Asociación ó sus miembros. Contra tales actos podrá invocarse recurso de reposición ante el consejo de honor en funciones o el que fuese nombrado para tal efecto, y de apelación ante la Asamblea General.

5. Preparar los estudios, planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), de conformidad con el objeto y los criterios determinados por la Asamblea General.

6. Presentar a consideración de la Asamblea General, el presupuesto de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) para cada período fiscal, con base en el proyecto que presente el Presidente del Consejo Directivo a través del Secretario Ejecutivo

7. Presentar a consideración de la Asamblea General el presupuesto de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) para cada período fiscal, con base en el proyecto que presente el Presidente del Consejo Directivo a través del Secretario Ejecutivo.

8. Autorizar gastos extraordinarios distintos de los contemplados en el presupuesto general.

9. Revisar los estados financieros que debe presentar el Secretario Ejecutivo durante la vigencia fiscal y emitir concepto a la Asamblea sobre los mismos a 31 de diciembre de cada año, previa dictamen a cargo del Fiscal.

10. Autorizar los actos y contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La cuantía antedicha podrá ser incrementada anualmente por la Asamblea General.

11. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que otorguen a la Asociación.

12. Realizar la compra de bienes inmuebles y la enajenación de los mismos en cabeza de la Asociación, con aprobación de la Asamblea General..

13. Convocar a la Asamblea General de manera ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

14. Proponer a la Asamblea General la adopción de normas, pautas y guías generales que faciliten el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como también las reformas o modificaciones a sus estatutos y reglamentos.

15. Supervisar la organización y el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de su objeto y fines específicos, de conformidad con los presentes Estatutos, sus reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y sus propias decisiones.

Parágrafo. El Consejo Directivo nombra y reglamenta el Consejo de Honor como órgano que recomienda al Consejo Directivo sobre la exclusión de integrantes de la Asociación por la comisión de posibles faltas graves, quien en última instancia toma la respectiva decisión.

ARTICULO 15. - Funciones del Presidente. Elegido por la Asamblea General, son funciones del Presidente:

1. Ser el representante legal de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS).
2. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Participar con voz y voto en los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo
4. Contribuir con sus conocimientos, experiencias y mejores aportes a los fines de la entidad, mediante la presentación de propuestas, sugerencias o iniciativas al Consejo Directivo.
5. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
6. Suscribir el Contrato laboral al Secretario Ejecutivo

7. Mantener comunicación con los coordinadores de los comités asesores del Consejo y servir de contacto entre éste y los demás miembros del mismo cuando no se encuentre reunido

PARAGRAFO: La función de Representante Legal podrá ser delegada al Primer Vicepresidente de la Asociación, en ausencias temporales y/o definitivas del Presidente, y al Secretario Ejecutivo para los asuntos administrativos de la Asociación.

ARTICULO 16. - Funciones del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo:

1. Participar con voz y voto en los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo.
2. Contribuir con sus conocimientos, experiencias y mejores aportes a los fines de la entidad, mediante la presentación de propuestas, sugerencias o iniciativas al Consejo Directivo.
3. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
4. Asumir las funciones establecidas en el Artículo 15 de los presentes, en las ausencias temporales o/y separación definitiva del Presidente, entre ellas ser el Representante Legal de la Asociación cuando asuma las funciones de Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 17. - Funciones del Segundo Vicepresidente. Representado por el Jefe de Estado Mayor de Infantería de Marina, asociado, y aprobado por Asamblea General, su cargo dentro de la Asociación será continuo. En caso de traslado, comisión por lapso mayor de dos (02) meses o retiro institucional, el cargo será asumido por el nuevo Jefe de Estado Mayor, nombrado por el Comando de Infantería de Marina.

1. Participar con voz y voto en los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo.
2. Contribuir con sus conocimientos, experiencias y mejores aportes a los fines de la entidad, mediante la presentación de propuestas, sugerencias o iniciativas al Consejo Directivo.
3. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
4. Asumir de manera transitoria en las reuniones del Consejo Directivo las funciones del Presidente por ausencia temporal de éste y del Primer Vicepresidente.
5. Servir de enlace entre el Comando de Infantería de Marina y la Asociación.

ARTICULO 18. - COMPOSICION DE LOS VOCALES PRINCIPALES.- El grupo de los vocales principales estará integrado por un asociado en servicio activo representado por el cargo de Jefe del Departamento 1 del Estado Mayor de

Infantería de Marina y dos asociados de la reserva activa, elegidos entre los asambleístas.

PARAGRAFO 1. – Los vocales principales y/o suplentes en servicio activo asociados que integran el Consejo Directivo, en caso de traslado, comisión de estudios o retiro institucional, serán reemplazados por los Oficiales nombrados en su mismo cargo por el Comando de Infantería de Marina.

Artículo 19.-Funciones de los Vocales Principales

1. Ser los representantes de los asociados ante el Consejo Directivo.
2. Participar con voz y voto en los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo en sus reuniones formales, actuando en prioridad con relación a los vocales suplentes.
3. Contribuir con sus conocimientos, experiencias y mejores aportes a los fines de la entidad, mediante la presentación de propuestas, sugerencias o iniciativas al Consejo Directivo.
4. Coordinar los comités asesores que sean designados por el Consejo Directivo.
5. Informar al Consejo Directivo sobre su gestión.

Artículo 20.- Composición de los Vocales Suplentes.- El grupo de los vocales suplentes estará integrado por un asociado en servicio activo representado por el cargo de Jefe del Departamento 4 del Estado Mayor de Infantería de Marina y dos asociados de la reserva activa, elegidos entre los asambleístas.

Artículo 21.- Funciones de los vocales suplentes.- Los vocales suplentes reemplazan a los titulares en sus funciones durante el ejercicio de las mismas y por ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO VII – SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 22.- Naturaleza del Secretario Ejecutivo. La Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) tendrá un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, pleno el lleno de los requisitos que los determinará y reglamentará el mismo Consejo al igual que sus funciones, sin perjuicio de ser removido de éste en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el responsable de cumplir las directrices, disposiciones y decisiones diseñadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo y plasmadas en el Estatuto de la Asociación.

2. Asumir la representación legal de la Asociación, cuando esta función sea delegada por el Presidente del Consejo Directivo en los asuntos administrativos y/o de contratación.
3. Ejecutar sus funciones bajo la supervisión de la Junta Directiva y responder ante este organismo por el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Ser el ordenador administrativo de la Asociación, el ejecutor de su objeto social, de sus fines específicos o actividades, políticas, planes y programas de la Asamblea General y del Consejo Directivo
5. Desempeñar las funciones de Secretario de las Asambleas Generales y Extraordinarias y del Consejo Directivo.
6. Las demás funciones registradas en el Manual de Funciones para el desempeño del cargo

Parágrafo.-: Se le faculta al Consejo Directivo para su continuidad o cambio durante el lapso nombrado por la Asamblea, en caso de presentar renuncia propia o por incumplimiento de sus funciones

CAPÍTULO VIII – FISCAL

ARTICULO 24. – Funciones. El Fiscal de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS), nombrado por para un término de dos (2) años, al igual que un suplente, cumplirá las siguientes funciones

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, en las cuales podrá participar con voz pero sin voto.
2. Verificar que las acciones que realice la Asociación, se ajusten a sus estatutos y reglamentos; a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y las prescripciones legales pertinentes.
3. Revisar las operaciones contables, inventarios, libros de cuentas, soportes, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS).
4. Verificar aleatoria y frecuentemente la situación real de los activos y pasivos contables de la Asociación.
5. Verificar que se lleve correctamente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los archivos de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

6. Inspeccionar periódicamente los bienes y valores de la Asociación, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o/y de seguridad de los mismos y de todos los que tenga en custodia o a cualquier otro título, estableciendo un control permanente sobre ellos.
7. Colaborar con las autoridades que ejerzan control y vigilancia sobre la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Certificar con su firma los estados financieros, incluyendo su dictamen e informe sobre cada uno de estos.
9. Velar por el cabal cumplimiento de estos Estatutos y de su reglamentación.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y al Consejo Directivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) y en el desarrollo de sus actividades.
11. Realizar la convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
12. Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe sobre su gestión.

Parágrafo 1º. En las ausencias temporales o separación absoluta del Fiscal, será reemplazado por el suplente, previa información escrita al Consejo Directivo.

Parágrafo 2º. Ni el Fiscal ni su suplente pueden tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, el secretario o el Secretario Ejecutivo

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 25. - Disolución. La Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) se disolverá por cualquiera de las causales determinadas en la ley o por voluntad de sus asociados. En este último caso se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados inscritos hábiles.

ARTICULO 26. Liquidación. En caso de liquidarse, el Secretario Ejecutivo como representante legal y en su defecto la persona que designe, tendrá el carácter de liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial serán donados al Comando de Infantería de Marina con destino a fines sociales y culturales de sus integrantes o en su defecto, a una institución similar sin ánimo de lucro

ARTICULO 27. Reforma de Estatutos. Para la reforma de estatutos de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) ya se trate de asambleas ordinarias o extraordinarias y cualquiera sea la forma de su

convocatoria, así como para los otros asuntos que expresamente señalen estos Estatutos o la ley, se requiere como mínimo el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados inscritos hábiles

ARTÍCULO 28. Cuota de Afiliación. Establece una cuota única de afiliación a cargo de cada asociado la que será reajustada anualmente por ella misma de acuerdo a los presentes Estatutos.

Parágrafo (Transitorio).- Se establece la suma de CINCUENTA MIL (\$50,000.00) PESOS M/CTE. como cuota única de afiliación.

ARTICULO 29. Cuota de sostenimiento.- Para fines de sostenimiento de la Asociación, establécese una cuota mensual a cargo de cada asociado equivalente al 1% del sueldo básico mensual, la cual será incrementada anualmente, de acuerdo al nuevo salario básico mensual.


ARTICULO 30.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias establecidas por el Consejo Directivo, solo podrán ser autorizadas por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en su cuantía y cuando por circunstancias especiales esta lo considere necesario y conveniente.

ARTICULO 31.- Manual de Funciones del Personal. Las funciones que deban cumplir los miembros del Consejo Directivo y empleados de la sede administrativa, estarán definidas a través de un Manual de Funciones, aprobado por el Consejo Directivo

APROBACIÓN. Los presentes estatutos de la Asociación Colombiana de Oficiales de Infantería de Marina (ANFIBIOS) fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha febrero veinte (20) de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Bogotá D.C.

Presidente

Secretario


BGCIM OSCAR HERNANDEZ DURAN
CC N° 91.238.560


CRCIM (RA) ORLANDO RAMIREZ G.
CC N° 19.262.058